



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3862-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 9 28 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **19 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3862-SPA-2635 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El establecimiento se dedica a vender animales, los tiene en jaulas muy pequeñas amontonados, sus patas contra la reja sin ningún tipo de descanso, algunos no pueden sentarse, muchos se quejan o emiten quejidos. Se entregan sin esterilización (...).* [Ubicación de los hechos: calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

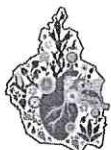
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se trata de un establecimiento mercantil con giro de veterinaria, constatando la presencia de 2 cerdos, palomas, pollos, 5 conejos, 2 cuyos, patos, gatos cachorros, así como aves de ornato, siendo en su mayoría canarios, todos alojados en jaulas, sin contar con algún sustrato, por lo que los animales estaban directamente sobre la reja de las mismas, tampoco se observaron recipientes con agua o alimento. Cabe señalar que, no se localizó a la persona responsable del establecimiento, por lo que no se exhibió algún permiso o autorización que avalara su legal funcionamiento.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3862-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 9 2 8

-2025

En virtud de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informara si el establecimiento mercantil objeto de la presente denuncia, contaba con las documentales que acrediten su legal funcionamiento para realizar la venta de animales, y en caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que se localizó la Clave Única de Establecimiento Mercantil correspondiente al establecimiento que nos ocupa, sin embargo, no fue posible visualizar la información de la misma, ya que el titular, no había realizado la exportación a la nueva plataforma; motivo por el cual, mediante oficio dicha autoridad solicitó a la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la referida Alcaldía, realizar la visita de verificación al establecimiento ubicado en calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; asimismo, dicha entidad hizo del conocimiento que el establecimiento tiene el giro de "Veterinarias".

Por otra parte, esta autoridad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al establecimiento que nos ocupa, donde se constató que al interior había 7 jaulas grandes, en las cuales se distribuían gallinas, cuyos, conejos y patos, así como 12 jaulas colgadas, las cuales tenían aves de ornato; siendo importante señalar que, todos contaban con recipientes de agua y alimento, y no se evidenció que presentaran lesiones o signos de enfermedad. Asimismo, no se observó la presencia de felinos, cerdos o perros exhibidos para su venta, por lo anterior, esta entidad estima conveniente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informe el resultado de la visita de verificación realizada al establecimiento mercantil motivo de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar sobre el resultado de la visita de verificación al establecimiento mercantil que nos ocupa.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se trata de un establecimiento mercantil con giro de veterinaria, constatando la presencia de 2 cerdos, palomas, pollos, 5 conejos, 2 cuyos, patos, gatos cachorros, así como aves de ornato, siendo en su mayoría canarios, todos alojados en jaulas, sin contar con algún sustrato, por lo que los animales estaban directamente sobre la reja de las mismas, tampoco se observaron recipientes con agua o alimento. Cabe señalar que, no se localizó a la persona responsable del establecimiento, por lo que no se exhibió algún permiso o autorización que avalara su legal funcionamiento.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informara si el establecimiento mercantil objeto de la presente denuncia, contaba con las documentales que acrediten su legal funcionamiento para realizar la venta de animales, y en caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.
- Al respecto, la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que se localizó la Clave Única de Establecimiento Mercantil correspondiente al



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3862-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15928 -2025

.15 928 -2025

establecimiento que nos ocupa, sin embargo, no fue posible visualizar la información de la misma, ya que el titular, no había realizado la exportación a la nueva plataforma; motivo por el cual, mediante oficio dicha autoridad solicitó a la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la referida Alcaldía, realizar la visita de verificación al establecimiento en cuestión, asimismo, hizo del conocimiento que el establecimiento tiene el giro de "Veterinarias".

- Esta autoridad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al establecimiento que nos ocupa, donde se constató que al interior había 7 jaulas grandes, en las cuales se distribuían gallinas, cuyos, conejos y patos, así como 12 jaulas colgadas, las cuales tenían aves de ornato; siendo importante señalar que, todos contaban con recipientes de agua y alimento, y no se evidenció que presentaran lesiones o signos de enfermedad. Asimismo, no se observó la presencia de felinos, cerdos o perros exhibidos para su venta, por lo anterior, esta entidad estima conveniente que la que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informe el resultado de la visita de verificación realizada al establecimiento mercantil motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## -RESUME

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc de Méjico.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental del Gobierno de Tlaxcala, el día 01 de Septiembre de 2011.

o Javier García Ramírez, Subsecretaría Ambiental y del Ordenamiento Urbano

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

20  
10  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0

200  
100  
0